Radicado: 2021- 00132
Demandante: Luz Marina Duarte Peña
causante: Arnoldo Cortes González

CONSTANCIA SECRETARÍA. Armero Guayabal, Tolima, catorce de julio de dos mil veintidós. Se informa al señor Juez que venció el término de emplazamiento a los citados sin que comparecieran, y en consecuencia se encuentra pendiente la designación de Curador *Ad litem* de los emplazados. Debe informarse que por error involuntario en la constancia de publicación se indicó que el término vencía el primero de junio, cuando lo correcto, tal y como se puede establecer de la impresión de la publicación en la página web, es el primero de julio. Es de anotar que en la lista de abogados que ejercen ante este despacho judicial se encuentra en turno la abogada María Ligia Soto Patarroyo. Por otro lado, se presentaron pronunciamientos por parte del apoderado de la parte actora y la accionada. Lo anterior señor Juez, para los fines que estime pertinentes.

MANUELA CALLE GUEVARA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, catorce de julio del dos mil veintidós.

Se decide lo pertinente dentro del proceso de sucesión adelantado por Luz Marina Duarte Peña, y donde es causante Arnoldo Cortés González, al haberse incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, publicado en página web del Consejo Superior de la Judicatura, el contenido del emplazamiento realizado a los herederos indeterminados de Arnoldo Cortés González. Por tanto, se ordena:

Previo a disponer seguir adelante con la actuación, conforme a los lineamientos del numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, se designa como curadora *Ad-litem* a la abogada María Ligia Soto Patarroyo, para representar los intereses de los emplazados, herederos indeterminados de Arnoldo Cortés González, acorde con la constancia secretarial que antecede.

Líbrese la comunicación correspondiente, haciéndole saber a la nombrada que el cargo es de forzosa aceptación, para lo cual deberá pronunciarse dentro del término de cinco días siguientes al recibo de la comunicación que se expida para tal fin.

Por otro lado, sobre la contestación realizada por los herederos reconocidos, y lo manifestado por la parte actora frente a aquella, se entrará a discutir una vez se encuentre debidamente conformado el contradictorio.

Finalmente, sobre la solicitud realizada por el apoderado de los hermanos del causante, es necesario precisar que si bien el Decreto 806 de 2020 perdió vigencia, para la fecha se encuentra debidamente promulgada la Ley 2213 de 2022, la cual estableció la forma de emplazamiento de la misma manera que la regulaba el mencionado decreto; en consecuencia, no es necesario hacer la publicación del edicto en cualquier medio físico. Sumado lo anterior a que la orden de emplazamiento se dio en vigencia del ya referido mandato.

N O T I F I Q U E S E.

El Juez,

Radicado: 2021- 00132
Demandante: Luz Marina Duarte Peña
causante: Arnoldo Cortes González

FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL
La Providencia anterior se notifica por
ESTADO Nº 043
Hoy 15 de julio de 2022